



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 1018/2016/CA3

Reg. Interno N° 404/2017

**“CONTRERAS ORE, CARLOS JESÚS Y OTRO
S/INFRACCIÓN LEY 22.415.”**

CPE 1018/2016/CA3, N° de Orden 30.812 - Juzgado Nacional en lo
Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10; Sala “A”.

CV (JJA)

///nos Aires, 31 de julio de 2017.

VISTOS:

La apelación de la defensora oficial de Melany Ríos Dávila y Carlos Jesús Contreras Ore contra la resolución del juez de primera instancia que ordenó poner a disposición de la Gerencia del Tesoro del Banco Central de la República Argentina el dinero secuestrado a sus defendidos.

El informe escrito de la defensora apelante en sustento del recurso interpuesto.

CONSIDERARON:

Los Dres. Hendler y Repetto:

Que se trata del dinero secuestrado a Melany Ríos Dávila y Carlos Jesús Contreras Ore con motivo del proceso que se instruyó en averiguación del delito de contrabando.

Que ese proceso concluyó con el sobreseimiento de los nombrados que se encuentra firme.

Que la ley establece que el sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso y ordena archivar el expediente. Además dispone que las cosas secuestradas deben ser devueltas a quien se le secuestraron (conf. artículos 335, 338 y 523 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que, en esas condiciones, lo resuelto no se ajusta a derecho.

Que la eventualidad de que la autoridad competente en materia cambiaria pudiera sustanciar actuaciones por infracción a la ley de esa materia no autoriza a mantener el secuestro dispuesto por el juez. En todo caso esa autoridad podrá gestionar las medidas cautelares que fueran del caso. Por lo expuesto corresponde revocar la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso.

El Dr. Bonzón:

Que con el dictado del auto del sobreseimiento del imputado concluye la competencia del juez para intervenir en el estudio de los hechos traídos a su jurisdicción. El dictado de esa resolución puede motivar, en caso de corresponder, que se reabra la competencia del organismo administrativo encargado del control de eventuales infracciones cambiarias o, según mi opinión, de la autoridad aduanera (Regs. Sala "A" 554/11, 113/11, entre otros).

En consecuencia, ya sea que se sostenga que el hecho atribuido a Melany Ríos Dávila y a Carlos Jesús Contreras Ore podría constituir una infracción cambiaria, de la que compete conocer al Banco Central de la República Argentina o que, por el contrario, se considere que podría configurar una infracción aduanera al régimen de equipajes, respecto de la cual debe conocer la Dirección General de Aduanas, la determinación adoptada por el juez con relación al dinero secuestrado se ajusta a derecho. En ambos supuestos la ley prevé la pena de decomiso (conf. artículos 979 del Código Aduanero y 23 del Código Penal en su relación con el artículo 20 de la ley 19.359, t.o. Decreto N° 480/95).

En esas condiciones, la resolución apelada se ajusta a derecho y debe ser confirmada.

Por lo que, por mayoría, **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. Sin costas.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 1018/2016/CA3

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
folios 487/488, de los autos caratulados: "CONTREAS ORE..
CARLOS JESUS Y OTRO S/ INFRACCION LEY 22415.....",
Causa Nº CPE 1018/2016/CA3.....; Orden Nº 30812..... de la Excm.
Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 31
de JULIO..... de 2017.- Conste.-


MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA